



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE202377110000005441
 Fecha: 2023-02-28 12:00:20 pm
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
 Destinatario: QUERELLANTE
 Anexos: 0 Folios: 2



Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual redirige al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo

BOGOTÁ,

Señor(a)
MOISES VILLAMIZAR VARGAS
Dirección CARRERA 81 D No. 66 a -09 sur
BOGOTÁ - Colombia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 0 del 7/12/2018

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a ,MOISES VILLAMIZAR VARGAS de la Resolución N° 4727 fecha 11/12/2019 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar en el archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

CARLOS JULIO TINJACA SUAREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

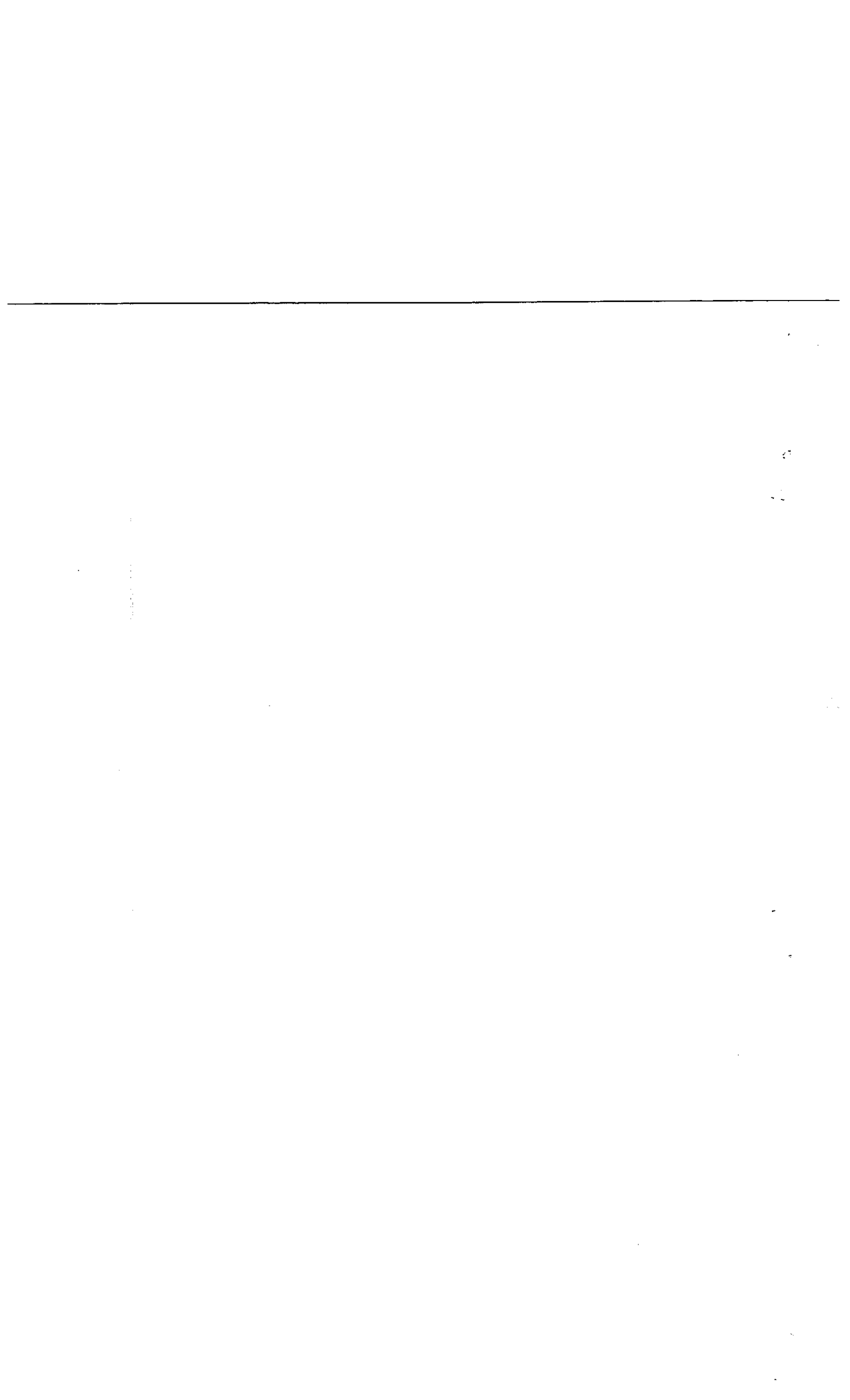
Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION No.

004727

()

12 NOV. 2019

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante radicado No. 11EE2018731100000023641 de fecha 12 de julio de 2018, el señor **MOISÉS VILLAMIZAR VARGAS**, identificado con 86078702 de Villavicencio, con domicilio en la carrera 81 D No. 66 A -09 sur, Barrio Bosa Antonia Santos de la ciudad de Bogotá D.C., presenta queja ante el Ministerio en contra de la empresa **MP MODERPLAST SAS** con NIT. 900497089-2 con dirección en la carrera 28 No. 11 - 67 oficina 234 de la ciudad de Bogotá D.C., por la presunta violación a las normas Laborales y de Seguridad Social.

Su denuncia la sustentó con los siguientes fundamentos fácticos así:

(..)

"...fui despedido en forma injustificada..."

"...El accidente fue de carácter laboral, por lo cual creo que el despedido fue injustificado"

(...)

2. ACTUACION PROCESAL

2.1 Mediante auto de averiguación preliminar No. 2018 de fecha 23 de mayo de 2019, se comisiona a la Inspección Treinta de Trabajo, adscrito a la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control para adelantar averiguación preliminar y/o continuar con el Procedimiento administrativo Sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011. (fl 5)

2.1 Mediante acto de trámite de fecha 13 de mayo de 2019, la inspectora 30 avoca conocimiento para iniciar averiguación preliminar. (fl 6)

2.2 Mediante radicado 08SE2019731100000004740 del 20 de mayo de 2019, se le informa al representante legal de la empresa, que fue comisionada para iniciar la averiguación preliminar en contra la empresa que él preside y se le requiere unos documentos. (fl 7)

2.3 Mediante radicado No. 08SE2019731100000004743 del 20 de mayo de 2019, se le da respuesta al derecho de petición al peticionario y se le informa que su queja fue asignada a la inspección 30. fl 8

2.4 El día 16 de octubre de 2019, se realiza visita de inspección a las instalaciones de la empresa **MP MODERPLAST SAS** con dirección en la carrera 28 No. 11 - 67 oficina 234 Centro Comercial Empresarial Ricaurte de la ciudad de Bogotá D.C y se constata que la empresa ya no existe en la dirección registrada en la cámara de Comercio. fl 9

RESOLUCION No. 004727 DE 12 MAR 2018

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo disponen lo siguiente:

"ARTICULO 17. ORGANOS DE CONTROL. *La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.*

"ARTÍCULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN: *La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."*

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. *Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: *"Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."*

En el mismo orden la Resolución 2143 de 2014 establece en su artículo 7 las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, entre ellas está: *"1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia. (...)"*

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Decreto 1755 de junio 30 de 2015

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En virtud de los hechos narrados en la queja presentada por el señor Moisés Villamizar Vargas, la cual dio origen al inicio de la presente averiguación preliminar y realizada el análisis de los documentos que hacen parte del acervo probatorio, este Despacho presenta las siguientes consideraciones:

El Despacho, en aras de darle impulso procesal se le requirió al representante legal de la empresa, para que suministrara documentos para iniciar la averiguación preliminar, la correspondencia fue entregada en la dirección registrada en la Cámara de Comercio, sin embargo, la persona que la recibió es empleado de la nueva empresa que se encuentra ubicada en esa dirección.

De igual forma, mediante acta de visita de inspección realizada a las instalaciones de la empresa **MP MODERPLAST SAS** ubicada en la dirección que aparece registrada en el certificado electrónico de la Cámara de Comercio, se evidenció que ya no funcionaban en ese sitio, que ahí se encuentra funcionando una oficina de abogados, como se constata en el registro fotográfico.

Así mismo, en el certificado generado electrónicamente de la Cámara de Comercio, se evidenció que el registro mercantil no ha sido renovado desde el 23 de octubre del año 2017.

Ahora bien, con respecto a la matrícula de las sociedades la norma lo ha trazado de la siguiente manera:

"La Matrícula Mercantil es un medio de identificación del comerciante y de su establecimiento de comercio, así como medio de prueba de existencia de uno y de otro.

Por disposición legal, los comerciantes, sean personas naturales o jurídicas, están obligadas a matricularse en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio y matricular allí mismo su empresa o negocio. La matrícula se debe renovar anualmente, dentro de los tres primeros meses del año. En caso de no ejercer actividad comercial alguna, debe cancelar su Matrícula Mercantil.

Ante la imposibilidad de ubicar a la empresa investigada y establecer vínculo laboral y la infracción del querellado, se permite concluir que la petición está incompleta, por lo cual, el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, no es competente para conocer de los hechos narrados por el quejoso por lo cual es procedente ARCHIVAR la presente diligencia.

Así las cosas, conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo, en virtud del artículo 7 de la Resolución.2143 de 2014¹, realizado el análisis y valoración a la documentación que obra en el expediente, en calidad

¹ Resolución 2143 de 2014 artículo 7. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones: I. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia. (...)

RESOLUCION No. 004727 DE 12 MAR 2018
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

de prueba, para tomar la correspondiente decisión de fondo, este Despacho concluye que ante la imposibilidad de ubicar a la empresa investigada, no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo y se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral, toda vez no es competencia nuestra.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado No. 11EE201873110000023641 de fecha 12 de julio de 2018, presentada en contra de la empresa **MP MODERPLAST SAS**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: MP MODERPLAST SAS con NIT. 900497089-2 con dirección en la carrera 28 No. 11 - 67 oficina 234 de la ciudad de Bogotá D.C

QUEJOSO: MOISÉS VILLAMIZAR VARGAS, identificado con 86078702 de Villavicencio, con dirección de notificación en la carrera 81 D No. 66 A -09 sur, Barrio Bosa Antonia Santos de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO: LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: I. Bustos
Revisó: R. Villamil

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Edita Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Falsedad	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Responde	<input type="checkbox"/> Fuerte Mayor	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Responde	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado

Fecha 1: 09 MAR 2018
Nombre del distribuidor: C.C. 80019081

Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: C.C.
Centro de distribución: Observaciones: COPIA LI PAGO EAGHANA UELIA

Centro de distribución: Observaciones: